



**RESPUESTA A LA PREGUNTA PARA SU RESPUESTA POR ESCRITO FORMULADA POR  
DÑA. NATALIA ROJO SOLANA, PARLAMENTARIA DEL GRUPO SOCIALISTAS VASCOS,  
SOBRE LA NUEVA LEY CONTRA EL “FRACKING” DE EUSKADI. (10/10/05/03/5273)**

Con anterioridad a responder a las preguntas formuladas, deben recordarse algunos conceptos y aspectos ya explicados ampliamente por este Gobierno en varias respuestas a interpelaciones y preguntas parlamentarias:

I.- Un permiso de investigación es una figura administrativa regulada y reglada que solo faculta a su titular o titulares a explorar/investigar, en exclusiva, la existencia de un recurso (hidrocarburos, con independencia de que se traten de tipo convencional o no convencional). En caso de éxito en esta fase exploratoria, para poder realizar la explotación de dicho recurso, es decir, para la explotación del hidrocarburo descubierto, se requiere la obtención por parte del promotor de otra figura administrativa regulada y reglada denominada “Concesión de explotación de yacimientos de hidrocarburos”, otorgada por Consejo de Ministros y que dimana de uno o varios Permisos de Investigación preexistentes, por lo que el hablar de “licencias de explotación para permisos de fracking” además de ser totalmente incorrecto crea una gran confusión y alarma social gratuitas.

II.- Si bien es cierto que la Ley 6/2015, de 30 de junio, de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o «fracking» aprobada por el Parlamento Vasco y publicada en el BOPV nº 128 de fecha 9 de julio de 2015, se encuentra en vigor, la misma está siendo debatida y discutida actualmente en la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, creada al efecto según lo publicado en el BOE nº 222 de 16 de septiembre de 2015. Dicha Comisión es el paso previo, para tratar de alcanzar un acuerdo respecto a las discrepancias existentes en torno a Ley 6/2015 y a la interposición de Recurso de Inconstitucionalidad ya anunciado por el Estado.

III.- SHESA participa actualmente en diversos permisos de investigación de hidrocarburos que, agrupados por tipo de objetivo, son:

➤ Permisos de investigación de hidrocarburos (PIH) - **Objetivos convencionales (sin potencial uso de fractura hidráulica):**

- ✓ PIH Fulmar (localizado en mar)
- ✓ PIH Cameros-2 y PIH Ebro-A (Proyecto Viura)
- ✓ PIH Ebro-B, Ebro-C, Ebro-E y Ebro-D
- ✓ PIH Saia

El PIH Saia es competencia de la CAPV dado que se localiza en su totalidad dentro de la Comunidad. El resto de estos Permisos son competencia de la Administración General del Estado (AGE) por encontrarse localizados en el mar o en dos o más Comunidades Autónomas.

➤ Permisos de investigación de hidrocarburos (PIH) - **Objetivos inicialmente planteados como recursos no convencionales (con potencial uso de fractura hidráulica):**

- ✓ PIH Agosto-1
- ✓ PIH Enara, Usoa, Mirua y Usapal (Proyecto Gran Enara)
- ✓ PIH Lore, Lurra, Landarre y Sustraia (solicitados, pendientes de otorgamiento)

Los PIH Lore, Lurra, Landarre y Sustraia son competencia de la CAPV dado que se localizan en toda su extensión dentro de la Comunidad . El resto de estos Permisos son competencia de la Administración General del Estado (AGE) por encontrarse localizados en dos o más Comunidades Autónomas.

Aparte de todos los permisos de investigación enumerados, se solicitó en el año 2012 una Concesión de Explotación sobre los Permisos Cameros-2 y Ebro-A (**yacimiento de tipo convencional**), también denominados en su conjunto proyecto Viura, actualmente en tramitación y pendiente de otorgamiento por la AGE, encontrándose el resto de permisos en su fase exploratoria, por lo tanto es rotundamente falso que exista ninguna “licencia de explotación de fracking”.

Una vez realizadas estas aclaraciones, procedemos a responder a las preguntas formuladas:

**1.- *¿Existe algún informe jurídico que avale la postura adoptada por el Gobierno Vasco en relación a la interpretación que éste hace de la Ley de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o “fracking” aprobada en el Parlamento Vasco?. Si así fuera, solicitamos copia íntegra de dicho informe.***

No existe ningún informe jurídico que avale la postura adoptada por el Gobierno Vasco al respecto. Dicha postura se basa en un primer análisis técnico realizado sobre su aplicación, cuya validez queda supeditada a la redacción/contenido final de la Ley y, consecuentemente, a los efectos/implicaciones que ésta lleve aparejados, conforme a lo descrito en el punto II.

**2.- *Dado que la nueva ley prohíbe la explotación y extracción de hidrocarburos del subsuelo mediante la técnica del fracking, ¿qué sentido tiene continuar con los sondeos y exploraciones que lleva a cabo la entidad pública SHESA?***

El hecho de que SHESA continúe con los trabajos exploratorios tiene todo el sentido por las siguientes razones:

- Dado el carácter estratégico que, innegablemente, tienen los hidrocarburos, la renuncia al conocimiento de los recursos energéticos y minerales propios implicaría la omisión de un deber y una responsabilidad no delegables del Gobierno Vasco en particular, y de cualquier Gobierno en general, de cara a establecer una estrategia energética y de garantía de suministro.

- Tal y como se ha enumerado en el punto III, SHESA participa en diversos Permisos cuyos objetivos exploratorios son convencionales, es decir, cuyo desarrollo, en caso de demostrar la existencia de un recurso explotable de manera viable técnica, económica y medioambientalmente, no acarrearía el uso de la técnica de fracturación hidráulica. Consecuentemente, la exploración o explotación de este tipo de objetivos no tiene ningún tipo de relación ni vinculación con la Ley 6/2015 con independencia del resultado final de ésta.
- Debe tenerse en cuenta también la incertidumbre jurídica existente sobre la Ley 6/2015, ya reseñada en el punto II. Por otra parte, cabe señalar que dentro de los permisos con objetivos no convencionales existen posibilidades de que haya también objetivos de tipo convencional que no se deben ignorar. Insistimos una vez más que son permisos de exploración de hidrocarburos, no de fracking o de no fracking.
- Todos los permisos de investigación de hidrocarburos, conllevan obligatoriamente para su otorgamiento una serie de compromisos de trabajos e inversiones, que en caso, de no realizarse implicarían el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, debiendo desembolsarse (a modo de sanción/multa) al término de su plazo de vigencia la parte de tales compromisos no ejecutados, con el consiguiente menoscabo, en el caso de SHESA, para las arcas públicas y, por consiguiente, para la ciudadanía vasca, puesto que dichos desembolsos se tendrían que realizar a fondo perdido, sin haber obtenido a cambio ni tan siquiera ningún tipo de información, sobre la posible existencia de un recurso energético de primer orden.

**3.- ¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno Vasco en relación a los diferentes permisos de fracking ya concedidos, algunos de los cuales tienen incluso licencia para la explotación?**

En lo que es aplicable a los proyectos en los que SHESA participa y considerando la **fase exploratoria** en la que se encuentran los mismos, más concretamente, en la fase de tramitación administrativa de diversas autorizaciones ambientales, hasta la fecha no ha sido preciso tomar medidas para la aplicación de la Ley 6/2015. No obstante, y siempre bajo la premisa del cumplimiento escrupuloso y riguroso de toda la legislación aplicable y vigente en cada momento, se tomarían, en cada momento, todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la citada Ley, siempre supeditada a la redacción/contenido final de la mismas y, consecuentemente, a los efectos/implicaciones que ésta lleve aparejados.

**4.- ¿Maneja el Gobierno Vasco alguna previsión económica relativa a las posibles indemnizaciones a pagar en caso de que las empresas concesionarias de las licencias ya emitidas quisieran iniciar una explotación y no pudieran hacerlo debido a las restricciones de la nueva ley?**

En caso de que la Ley siga en vigor y no sea definitivamente recurrida, suspendida y/o anulada, los terceros que consideren lesionado algún derecho preexistente podrán solicitar como mínimo las indemnizaciones que entendieran pertinentes por todas las inversiones realizadas desde el momento del otorgamiento.

Caso de no poder desarrollar los proyectos debido a la existencia de la Ley, se desconoce el número de reclamaciones, la naturaleza, tipología, importes y resultados de las mismas que pudieran llegar a plantear terceros por intereses potencialmente lesionados.

Concepto aparte es la inversión comprometida en los permisos Angosto-1, Enara, Usoa, Mirua y Usapal, de los que SHESA es socio y Operador, pendiente de ejecución con la Administración General del Estado (AGE), al tratarse de permisos de investigación localizados en más de una Comunidad Autónoma, que asciende a 10,5 millones de euros y que en caso de no perforar ningún sondeo, y por tanto, incumplir las obligaciones adquiridas, deberá desembolsarse a término de su plazo de vigencia. Lógicamente, las empresas adjudicatarias de los permisos podrían llegar a reclamar a la Administración Vasca la cantidad desembolsada a la AGE, por causa de una nueva ley sobrevenida que impediría ejecutar la inversión y trabajos comprometidos.

Vitoria-Gasteiz, 27 de octubre de 2015

Arantza Tapia Otaegi

**CONSEJERA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD**